



**Universidad de Nariño  
Consejo Superior**

---

**ACUERDO NUMERO 115  
(19 de Diciembre de 2013)**

Por el cual se adopta el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de elección de Rector, Decanos de Facultades y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño para el periodo estatutario 1º de Abril de 2014 – 31 de Marzo de 2017.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, mediante Acuerdo No. 085 del 8 de Octubre de 2013 y modificado por Acuerdo No. 090 del 30 de Octubre del presente año, convocó a elecciones para Rector, Decanos y Directores de Departamento, periodo estatutario: 1º de Abril 1 de 2014 – 31 de Marzo de 2017 y mediante Acuerdos Nos. 105 del 27 de Noviembre de 2013 y 108 del 6 de Diciembre de 2013, estableció el respectivo calendario del proceso electoral.

Que el Artículo 28 del Estatuto General de la Universidad de Nariño, dispone que el Rector será designado mediante el voto directo de los profesores y los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño, para un periodo de tres años.

Que el artículo 59ª del Estatuto General de la Universidad de Nariño, decide que los Decanos de Facultad se designaran mediante la elección directa de los integrantes de la comunidad académica de la Facultad y para un periodo de tres años.

Que el artículo 66b del Estatuto General de la Universidad de Nariño, establece que los Directores de Departamento se designarán mediante la elección directa de los miembros de la comunidad académica de cada Departamento y para un periodo de tres años.

Que mediante acto administrativo este Organismo unificó la convocatoria y reglamentación para las elecciones de Rector de la Universidad de Nariño, Decanos de Facultades y Directores de Departamentos.

Que para convocar a elecciones de Rector, Decanos de Facultad y Directores de Departamento para el periodo estatutario mencionado, es necesario establecer el reglamento que deberá regir el proceso mencionado.

Que es indispensable contar con una normatividad orientada a garantizar la transparencia en el proceso de las elecciones, a través de la determinación de reglas atinentes al proceso electoral, dentro de los valores institucionales y de un marco de convivencia democrática y académica que redunde en beneficio de la Universidad.

**ACUERDA:**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.** Organizar las elecciones de Rector, Decanos de Facultad y Directores de Departamento al interior de la Universidad de Nariño, con el fin de asegurar que éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos convocados; buscando garantizar la sana controversia ideológica, académica y argumentativa entre los candidatos.
- Artículo 2.** Asumir como principios del proceso electoral los siguientes:
- Secreto del voto:** El voto será secreto, indelegable, en sí mismo un acto libre de todo apremio y producto de la voluntad del votante.
- Publicidad del escrutinio:** El escrutinio es público.
- Eficacia del voto:** Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto como expresión libre de la voluntad del elector.
- Voto libre:** Cuando una disposición admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que otorgue mayor libertad a los electores de escoger el candidato de su preferencia.
- Artículo 3.** Convocar a los estamentos profesoral y estudiantil, para que el día **13 DE MARZO DE 2014**, elijan Rector de la Universidad de Nariño, Decanos de Facultad y Directores de Departamento, para el periodo comprendido entre Abril 1º de 2014 – Marzo 31 de 2017.
- Parágrafo:** Los candidatos a cualquiera de las dignidades estipuladas en el presente artículo deben presentar al momento de la inscripción el Plan de Gobierno (Objetivos, estrategias y compromisos académico-administrativos).
- Artículo 4.** Determinar para la elección de Rector, los siguientes estamentos electorales: Profesores y estudiantes:
- Parágrafo I:** Hacen parte del estamento profesoral los docentes de pregrado y postgrado independientemente de la modalidad de su vinculación, tanto de la Sede Central como de las Extensiones y los profesores del Liceo Integrado de Bachillerato.
- Parágrafo II:** Hacen parte del Estamento Estudiantil los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño de Pregrado y Postgrado tanto de la Sede Central como de las Extensiones y los estudiantes de los grados 10 y 11 del Liceo Integrado de Bachillerato.
- Parágrafo III:** Se excluyen de las listas de electores a los docentes de los preuniversitarios y cursos de extensión y proyección social, salvo que estén adscritos a cualquier programa de pregrado o postgrado.
- Artículo 5.** Identificar para elección de Decanos de Facultad y Directores de Departamento los siguientes estamentos electorales: Profesores y estudiantes.
- Parágrafo I:** Hacen parte del estamento profesoral los docentes de pregrado independientemente de la modalidad de vinculación tanto en la Sede Central como en las extensiones. Sólo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.
- Parágrafo II:** Hacen parte del estamento estudiantil los estudiantes regulares de pregrado tanto de la Sede Central como de las extensiones. Solo tendrán derecho a votar quienes aparezcan en las respectivas listas de electores, las cuales serán expedidas por la Oficina de Registro Académico (OCARA).

**Parágrafo III:** Se excluyen de las listas de votantes a los docentes de los preuniversitarios y cursos de extensión y proyección social.

**Artículo 6.** Recomendar a las dependencias competentes como la Oficina de Control y Registro Académico (OCARA), Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales (VIPRI), entregar a Secretaría General **hasta el día Viernes 28 de Febrero de 2014**, las listas correspondientes de estudiantes y docentes habilitados para votar.

Las listas permanecerán publicadas vía Internet, **entre los días del 4 al 7 de Marzo de 2014**; tiempo en el cual podrán impugnar de forma escrita ante las mencionadas dependencias, las novedades que pudieran presentarse.

Cualquier impugnación que se presente, se resolverá de inmediato por el jefe de la Dependencia.

**Artículo 7.** Publicar las listas oficiales y definitivas vía Internet y en las carteleras de las dependencias encargadas de su expedición, el día **10 de marzo de 2014**, fecha a partir de la cual no se podrá realizar ninguna modificación o adición, ni presentar impugnaciones.

**Parágrafo:** En caso que un profesor o estudiante aparezcan en más de una lista, solo tienen derecho a votar en una de ellas. En caso que se compruebe que hubo doble votación, el profesor o estudiante debe someterse a las sanciones disciplinarias respectivas.

**Artículo 8.** Efectuar las elecciones en eventos simultáneos pero separados para profesores y estudiantes. Los resultados de cada una de estas elecciones se reducirán a términos porcentuales y se ponderarán cada uno en un 50%.

**Parágrafo I:** Será electo quien reúna la mayor suma de estas ponderaciones.

**Parágrafo II:** De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 045 del 8 de Junio de 2007, quien aspire al cargo de Rector de la Universidad de Nariño, siendo miembro del Consejo Superior, o quien ostente cargo de dirección o comisión administrativa, deberá renunciar a la corporación o a su respectivo cargo de dirección o comisión, según sea el caso, con dos meses de anticipación a la fecha de la Elección, o sea **hasta el día Lunes 13 de Enero de 2014 a las 6 p.m. Se debe entender que hasta esta fecha la renuncia debe estar presentada.**

**Parágrafo III:** Un mismo aspirante podrá inscribirse únicamente a un cargo.

## **CAPÍTULO II COMITÉ ELECTORAL Y COMISIÓN ÉTICA**

**Artículo 9.** Constituir para efectos de la organización del proceso electoral, el COMITÉ ELECTORAL, integrado por cinco (5) miembros, así:

- a) Dos delegados nombrados del Consejo Superior Universitario, uno de ellos ejercerá las funciones de Presidente del Comité Electoral.
- b) El Presidente de ASPUNAR.
- c) El Presidente del Consejo Superior Estudiantil
- d) Un representante de la Comunidad académica.

Actuará como Secretario del Comité Electoral, el Secretario General de la Universidad de Nariño.

Este comité contará con el apoyo técnico y logístico de la Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Secretaría General, Departamento Jurídico y demás dependencias administrativas que se requieran. Además podrá contar con el apoyo externo de la Registraduría del Estado Civil.

**Artículo 10.** Establecer las siguientes funciones para el Comité Electoral:

- a) Organizar las elecciones en desarrollo de la presente reglamentación.
- b) Preparar los foros programáticos.
- c) Tomar todas las medidas tendientes a garantizar que el proceso electoral sea transparente.
- d) Resolver en única instancia los asuntos que se presenten en el proceso electoral.
- e) Declarar electo a los candidatos ganadores e informar del resultado al Consejo Superior y al Rector encargado, sí fuere el caso.
- f) Informar a las autoridades respectivas, el incumplimiento de este reglamento para lo de su competencia.
- g) Atender y resolver las reclamaciones del proceso electoral, conforme lo establecen los Artículos 47 y 48 de la presente reglamentación.
- h) Las demás que le sean asignadas en virtud de la presente reglamentación o las que ordene el Consejo Superior.

**Parágrafo I:** La verificación de las calidades de que habla el artículo 27 del Estatuto General de los aspirantes a ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Nariño, así como para los cargos de Decano de Facultad y Director de Departamento, será competencia del Comité Electoral y se efectuara el día **14 de Enero de 2014 a las 9 a.m.**

**Parágrafo II:** El Comité Electoral tomará posesión el día 10 de Enero de 2014, ante el Presidente del Consejo Superior.

**Parágrafo III:** Para las Extensiones de Ipiales, Túmaco y Túquerres, el Comité Electoral designará un profesor y un estudiante, quienes conjuntamente con el Coordinador de la Extensión, vigilarán el proceso electoral.

**Artículo 11.** Prohibir a los integrantes del Comité Electoral su participación proselitista en favor de cualquier candidato. En consecuencia, les está negado participar en reuniones con los aspirantes y manifestar públicamente su intención de voto. Lo anterior, sin perjuicio al derecho a voto que tuvieren en caso de pertenecer a los estamentos mencionados en este reglamento.

**Parágrafo I.** Para garantizar la transparencia del proceso se constituye la COMISION DE ETICA, así:

- a) Jonathan Ramírez, Fiscal del Consejo Superior Estudiantil
- b) Hernán Burbano Orjuela.
- c) El Fiscal de la Asociación de los Jubilados

**Parágrafo II:** Corresponde a esta comisión velar por el cumplimiento del proceso de elección desde los valores institucionales y democráticos de la Universidad de Nariño.

### **CAPÍTULO III DE LAS MESAS DE VOTACION**

**Artículo 12.** Ubicar los siguientes sitios y mesas de votación:

**CIUDAD UNIVERSITARIA - TOROBAJO**

En la sede Torobajo votarán estudiantes de Pregrado y profesores adscritos a las siguientes Facultades y Departamentos:

**AUDITORIO GENERAL**

- MESA NUMERO 1:** Votan Profesores Facultad de Artes: Departamentos de: Artes Visuales, Arquitectura y Diseño.
- MESA NÚMERO 2:** Votan Profesores Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: Departamentos de: Administración de Empresas, Comercio Internacional y Economía
- MESA NÚMERO 3:** Votan Profesores Facultad de Ciencias Humanas: Departamentos de: Ciencias Sociales, Geografía, Sociología, Psicología y Filosofía
- MESA NÚMERO 4:** Votan Profesores Facultad de Ciencias Exactas y Naturales: Departamentos de: Biología, Química, Matemáticas, Física
- MESA NÚMERO 5:** Votan Profesores Facultades de Ciencias Pecuarias y Ciencias Agrícolas: Departamentos de: Medicina Veterinaria, Zootecnia, Ingeniería en Producción Acuícola, Ingeniería Agroforestal e Ingeniería Agronómica
- MESA NÚMERO 6:** Votan Profesores Facultad Ingeniería Agroindustrial y Profesores de Formación Humanística
- MESA NÚMERO 7:** Votan Profesores Facultades de Ingeniería y Derecho: Departamentos de Ingeniería Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería, Electrónica y Departamento de Ciencias Jurídicas
- MESA NÚMERO 8:** Votan Profesores Facultad de Ciencias de la Salud: Departamentos de Medicina y Promoción de la Salud

#### **COLISEO ADRIANA BENITEZ**

- MESA NUMERO 9:** Votan Estudiantes Facultad de Artes: Artes Visuales, Arquitectura, Diseño Industrial y Diseño Gráfico y Multimedial.
- MESA NÚMERO 10:** Votan Estudiantes de la Facultad de Ciencias Agrícolas: Ingeniería Agroforestal e Ingeniería. Agronómica
- MESA NÚMERO 11:** Votan Estudiantes Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas: Administración de Empresas, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Economía y Mercadeo
- MESA NUMERO 12:** Votan Estudiantes Facultad de Ciencias Humanas: Ciencias Sociales, Filosofía, Geografía, Sociología y Psicología
- MESA NÚMERO 13:** Votan Estudiantes Facultad de Ciencias Exactas y Naturales: Lic. Matemáticas, Lic. Informática, Biología, Química y Física
- MESA NÚMERO 14:** Votan Estudiantes Facultad de Ciencias Pecuarias Medicina Veterinaria, Zootecnia e Ingeniería en Producción. Acuícola
- MESA NÚMERO 15:** Votan Estudiantes Facultad de Derecho
- MESA NÚMERO 16:** Votan Estudiantes Facultad de Ingeniería: Ingeniería. Civil, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica y Tecnología en Computación
- MESA NÚMERO 17:** Votan Estudiantes Facultad de Ingeniería Agroindustrial
- MESA NÚMERO 18:** Votan Estudiantes Facultad de Ciencias de la Salud

Medicina y Promoción de la salud

### SEDE PANAMERICANA

#### BLOQUE DEL CENTRO DE IDIOMAS

- MESA NÚMERO 19:** Votan Estudiantes y profesores de la Facultad de Educación
- MESA NÚMERO 20:** Votan Estudiantes y profesores del Departamento de Lingüística e Idiomas.
- MESA NUMERO 21:** Votan Estudiantes y Profesores de Postgrados (a excepción de Postgrados de Derecho y CEILAT)
- MESA NUMERO 22:** Votan Estudiantes de los grados 10º y 11º y profesores del Liceo de la Universidad de Nariño y estudiantes y Profesores de la Universidad de Nariño (**Modalidad Virtual y programas virtuales en los CERES**)

### CENTRO

#### BLOQUE DEPARTAMENTO DE MUSICA

- MESA NUMERO 23:** Votan Estudiantes del Departamento de Música, CEILAT y Postgrados de Derecho.
- MESA NUMERO 24:** Votan Profesores del Departamento de Música, CEILAT y Postgrados de Derecho.

### EXTENSIONES:

#### IPIALES

- MESA 25– Estudiantes
- MESA 25 A – Profesores

#### TUMACO

- > MESA 26 - Estudiantes
- > MESA 26A – Profesores

#### TUQUERRES

- MESA 27– Estudiantes
- MESA 27A – Profesores

**Parágrafo:** En aras a garantizar el derecho a elegir y ante la dificultad de contar con la infraestructura tecnológica, los estudiantes regulares de la Universidad de Nariño (Modalidad virtual) y los programas virtuales en los **CERES**, votaran personalmente en la Mesa No 22, situada en el Bloque de Idiomas de la Sede Panamericana.

**Artículo 13.** Cada una de las mesas de votación se integrará, logísticamente, así:

- a) Una mesa en la cual estarán los jurados de votación, quienes verificarán las identidades y entregarán los tarjetones; además, se ubicarán las urnas.
- b) Un cubículo de votación, en el cual el votante hará uso del tarjetón; garantizando el secreto del voto.

**Parágrafo:** Las mesas de votación y las urnas, no podrán ser objeto de daño, destrucción, sustracción, hurto o alteración.

**Artículo 14.** Instalar en cada mesa de votación una urna por cada estamento.

**Parágrafo:** Deléguese al Comité Electoral la determinación del número exacto de mesas en los casos donde se determinó puestos de votación y el de votantes por mesa.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

**Artículo 15.** Integrar cada mesa de votación con cuatro (4) jurados titulares, y cuatro (4) suplentes, designados por el Comité Electoral. Para su conformación se seguirán las siguientes reglas:

Aleatoriamente se designarán dos (2) profesores y dos (2) estudiantes, como jurados titulares. El mismo procedimiento se seguirá para designar a los jurados suplentes.

Los ocho (8) jurados asistirán a la mesa de votación, el día de las elecciones, a las 7:30 AM, y se determinará el horario a seguir. En todo momento deben estar presentes en la mesa cuatro (4) jurados.

Al inicio y cierre de la elección será obligatoria la presencia de todos los jurados.

**Parágrafo I:** Los miembros del Jurado NO podrán votar en la mesa que presiden.

**Parágrafo II:** El cargo de jurado es de forzosa e ineludible aceptación. La persona que sin justa causa debidamente comprobada no acuda a cumplir la labor de jurado, se someterá a las disposiciones internas de la Universidad.

## CAPÍTULO V

### DE LAS VOTACIONES

**Artículo 16.** Establecer que las votaciones iniciarán a las ocho (8:00) de la mañana y se cerrarán a las ocho (8:00) de la noche.

Al punto de las ocho (8:00) de la noche, los jurados procederán a cerrar las votaciones, sellarán las urnas, e impedirán cualquier sufragio adicional. Lo anterior se cumplirá independientemente del número de personas que se encuentren haciendo fila en la mesa y dispuestas a votar.

**Parágrafo I:** A las siete y media (7:30) de la mañana del día de las elecciones, los jurados de votación deberán estar presentes en el lugar en donde esté situada la mesa que le corresponde y procederán a su instalación.

**Parágrafo II:** Antes de comenzar las votaciones se abrirá la urna y se mostrará al público, a fin que pueda cerciorarse de que está vacía y que no contiene doble fondo ni artificios adecuados para el fraude.

**Artículo 17.** Adoptar el siguiente proceso de la votación: El Presidente del Jurado le exigirá al votante la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso o carné estudiantil y examinará el documento, verificará su identidad y buscará el número de la cédula, tarjeta de identidad o carné en la lista de sufragantes. Si figurare en la lista, firmará y se le entregará la tarjeta electoral, con el sello o firma del jurado de votación en el dorso de la tarjeta. Acto seguido el elector se dirigirá al cubículo y registrará su voto. Posteriormente deberá introducir la (s) tarjeta (s) en la urna. El jurado verificará que el convocado haya votado.

No será válido ningún otro documento para certificar la identidad, diferente a los mencionados en este artículo.

**Parágrafo I:** Cuando el elector cometa un error al diligenciar el tarjetón le será entregado uno nuevo, destruyendo el anterior.

**Parágrafo II:** Ninguna persona podrá acompañar al elector en el momento de sufragar. En caso de un votante invidente se le permitirá realizar todo el proceso con un acompañante vidente designado por el mismo votante.

**Parágrafo III:** El presidente del jurado podrá ordenar que se retiren las personas que en cualquier forma perturben el ejercicio del sufragio. Si no obedecieren, podrá exigir al personal de vigilancia de la Universidad que se retire a la persona de las instalaciones Universitarias.

**Parágrafo IV:** Con el fin de garantizar la transparencia de las elecciones, cada uno de los candidatos podrá designar un (1) testigo electoral por cada mesa de votación, el cual podrá ser profesor o estudiante, quien deberá inscribirse ante el Comité Electoral, hasta el día 3 de Marzo de 2014.

Secretaría General expedirá la credencial a cada testigo electoral, la que es intransferible.

El testigo electoral deberá presentar su credencial y documento de identidad o carnet ante el presidente del jurado, quien una vez verificada la identidad, le permitirá cumplir sus funciones.

Todos los funcionarios de la Universidad deberán prestar la debida colaboración a los testigos electorales y no podrán interrumpir sus funciones.

**Artículo 18.** Establecer que el testigo electoral únicamente es veedor del proceso electoral, puede presenciar las votaciones y su correcto transcurrir, acompañar las urnas en su transporte, presenciar la apertura de urna y conteo de votos.

Los testigos electorales vigilarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas por cualquier anomalía que se presente en la mesa, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de electores que podían votar en ella.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- Cuando, con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.
- Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieren por objeto solicitar el recuento de papeletas, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

**Artículo 19.** Determinar que en caso de perturbación del orden público, el Comité Electoral podrá fijar un nuevo lugar para la realización de los escrutinios, para lo cual se designará otra sede o edificación de la Universidad o en su defecto, las instalaciones de cualquier entidad pública.

En ese caso, el transporte de las urnas deberá realizarse en presencia de los jurados y de los testigos electorales si se hubieren hecho presentes y se



realizará a través de medios de transporte que garanticen la seguridad y la inviolabilidad de las urnas.

## CAPÍTULO VI DEL TARJETÓN

**Artículo 20.** Establecer que el tarjetón es el documento en el cual el elector indica el sentido de su voto.

**Parágrafo:** El tarjetón contendrá la siguiente información:

- a) Se indicará el estamento que puede utilizarlo.
- b) Se encabezará con el nombre de la Universidad y del Comité Electoral
- c) Se tendrá el siguiente texto:
  - Para Rector: "Voto para la elección del Rector de la Universidad de Nariño, Periodo Estatutario 1º de Abril de 2014 – 31 de Marzo de 2017.
  - Para Decano de Facultad: "Voto para la elección del Decano de Facultad de \_\_\_\_\_, Periodo Estatutario 1º de Abril de 2014 – 31 de Marzo de 2017.
  - Para Director de Departamento: "Voto para la elección de Director de Departamento de \_\_\_\_\_, Periodo Estatutario 1º de Abril de 2014 – 31 de Marzo de 2017.
- d) Se establecerá una casilla por candidato y otra para el voto en blanco.
- e) En la casilla de los candidatos aparecerá su fotografía, nombre completo conforme al documento de identidad y el número que le haya correspondido en el sorteo.
- f) Consecutivo, firma del Presidente del Comité Electoral y sello de seguridad.

<b>VOTO</b>		
Para la elección de Rector/ Decano de Facultad de ____/ Director de Departamento de ____		
Período estatutario 1º de Abril 2014 a 31 de Marzo de 2017		
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 60px; margin: 0 auto;">1</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 100px; margin: 0 auto;">XXXX</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 150px; margin: 0 auto;">VOTO EN BLANCO</div>	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 60px; margin: 0 auto;">2</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 100px; margin: 0 auto;">XXXX</div>
<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 60px; margin: 0 auto;">3</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 100px; margin: 0 auto;">XXXX</div>		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 60px; margin: 0 auto;">4</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 5px; width: 100px; margin: 0 auto;">XXXX</div>

**Parágrafo I:** El Comité Electoral será el responsable de la elaboración de los tarjetones, su custodia y responsabilidad hasta la entrega a los jurados.

**Parágrafo II:** Para evitar confusiones, los tarjetones para elegir Rector, Decano y Director de Departamento, se diferenciarán por color y se depositarán en urnas diferentes.

## CAPÍTULO VII

### DEL ESCRUTINIO

**Artículo 21.** Ordenar que las votaciones se cerrarán en la hora indicada y el Presidente de la mesa de votación leerá en voz alta el número total de sufragantes, el que se hará constar en el acta de escrutinio.

**Artículo 22.** Establecer que cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los tarjetones y uno de los jurados los contará uno a uno; si hubiere un número mayor que el de votantes que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna, y después de moverlos para alterar su posición, se sacarán a la suerte tantas tarjetas cuantas sean los excedentes, y sin abrirlos se procederá a su incineración inmediatamente por parte de uno de los jurados.

**Parágrafo I:** En caso de que el número de votos sea menor que el de sufragantes se realizará un recuento, si la diferencia persiste, se hará constar en el acta de escrutinio dicha circunstancia, con la expresión del número de votantes excedentes.

**Parágrafo II:** Organizados los tarjetones, los jurados procederán a realizar el escrutinio y anotarán en el acta el número de votos a favor de cada candidato.

**Artículo 23.** Definir como “voto en blanco” aquél en el que expresamente se señaló o marcó, la casilla denominada: **voto en blanco**.

**Artículo 24.** Definir como voto no marcado, aquel que no contiene ninguna señal o marcación.

**Artículo 25.** Definir como voto nulo, aquel en el que se realizaron marcas sobre dos o más casillas correspondientes a candidatos. También, será voto nulo, aquél en el que la marca realizada no señala ninguna casilla o se hacen anotaciones ultrajantes.

**Artículo 26.** Definir como voto válido, aquel que cuenta con una marca inequívoca que demuestre la intención del voto sobre un candidato o sobre el voto en blanco.

**Parágrafo:** Finalizado el conteo se levantará acta, la cual señalará, además de lo enunciado, lo siguiente: El número de votos válidos, el número de votos en blanco, el número de votos no marcados, y el número de votos nulos.

Dentro del número de votos válidos se discriminará el número de votos que obtuvo cada uno de los candidatos.

**Artículo 27.** Elaborar el acta en dos ejemplares, los cuales serán firmados por los jurados y por los testigos electorales si estuvieren presentes.

**Parágrafo:** Terminado el escrutinio, se leerá su resultado en voz alta. En seguida se introducirán en un sobre las papeletas y demás documentos que hayan servido para la votación, separando en paquete especial las que hubieren sido anuladas, pero que deberán también introducirse en dicho sobre, el cual estará dirigido a la Secretaría General, y donde se escribirá una nota certificada de su contenido, que firmarán los integrantes del jurado. Acto seguido, se entregarán los sobres y el acta, por parte de los jurados, al Secretario del Comité Electoral, o a los delegados en las sedes.

Los delegados de las Extensiones remitirán el acta y demás documentos al Secretario del Comité Electoral.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CONTEO FINAL

**Artículo 28.** Proceder al conteo final por parte del Comité Electoral y con la presencia de la Comisión ética, una vez se hayan recibido la totalidad de los documentos y actas por parte del Secretario del Comité Electoral.

**Parágrafo:** Durante la diligencia del conteo está prohibido el uso de celular, correo electrónico y en general de cualquier medio de comunicación o la realización de cualquier acción que permita la salida de información del recinto.

**Artículo 29.** Iniciar a computar los datos conforme vayan llegando las actas diligenciadas por las correspondientes mesas de votación.

**Parágrafo I:** Cuando el Presidente del Comité Electoral o su delegado lo determinen, se expedirán boletines informativos. Para tal efecto se indicará los datos con los que se cuenta y se procederá a firmar por todos las personas presentes en la diligencia. El Secretario General para tal efecto, saldrá de la oficina y leerá en voz alta el boletín informativo preliminar, entregará copias del mismo a los candidatos o sus representantes e inmediatamente regresará para continuar con el conteo, le queda prohibido suministrar cualquier otro tipo de información diferente a la contenida en dichos documentos, en caso contrario se informará a las autoridades competentes.

**Parágrafo II:** Una vez obtenidos los resultados de todas las mesas, se levantará el acta final, la que será suscrita por todos los participantes de la diligencia. Acto seguido se declarará concluida la diligencia y el Secretario General, leerá en voz alta y ante el público asistente, el boletín o consolidado final y entregará copia a los candidatos o sus representantes. Finalmente, el acta será remitida oficialmente al Presidente del Comité Electoral.

## CAPÍTULO IX

### DEL ESCRUTINIO EN LAS EXTENSIONES

**Artículo 30.** Fijar el siguiente procedimiento para el escrutinio en las Extensiones de la Universidad de Nariño:

Una vez terminados los escrutinios, los documentos serán remitidos por el Presidente del jurado de votación al Coordinador de la Extensión o en su defecto, al funcionario universitario de más alto rango que se encuentre en dicho lugar.

El funcionario que recibe los documentos y actas remitirá al Secretario del Comité Electoral, vía fax, las actas respectivas. Custodiará los documentos y será responsable de ellos. En la primera hora hábil siguiente, remitirá todos los documentos originales con destino al Secretario del Comité Electoral, quien deberá confrontarlos con los enviados vía fax el día de las votaciones.

En caso de ser homólogos, se levantará el acta respectiva, con lo cual el boletín del consolidado definitivo se tendrá por ratificado. De lo contrario, se tendrá en cuenta los originales y se emitirá un nuevo boletín e informará de la situación al Comité Electoral y éste deberá interponer las denuncias correspondientes.

## CAPÍTULO X

### DE LAS DECLARATORIAS FINALES

**Artículo 31.** Remitir por parte del Secretario General el boletín definitivo, una vez se haya surtido todo el trámite de que trata los capítulos anteriores, al Presidente del Comité Electoral.

**Artículo 32.** Establecer las siguientes reglas con las que se regirá Comité Electoral:

- a) Si el mayor número fuere por un candidato, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos a su favor.
- b) Si el número de votos en blanco y votos válidos a favor de un candidato fuere igual, se declarará ganador a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos a su favor.
- c) Si dos candidatos **con mayoría de votos**, obtuvieron exactamente el mismo número de votos válidos, se los convocará a una sesión del Comité Electoral y se sorteará el ganador a través de un sistema de azar establecido por el Comité.
- d) Si el mayor número fuere el de votos en blanco, no se declarará ganador y se informará de esta situación al Consejo Superior Universitario o al Rector según el caso, quienes deberán convocar a nuevas elecciones.
- e) Para declarar ganador no se tendrá en cuenta si fuere mayor o menor el número de votos nulos.

**Parágrafo:** De la determinación del Comité Electoral se informará al Consejo Superior y al Rector para lo de su competencia.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS RECLAMACIONES

**Artículo 33.** Otorgar al Comité Electoral la plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho, ante reclamaciones escritas que le presenten durante los escrutinios respectivos los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales legalmente constituidos y considerando como pruebas para resolver únicamente los documentos electorales y los testimonios; podrán por medio de resolución motivada decidir las reclamaciones que se les formulen con base en las siguientes causales:

- a) Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados.
- b) Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados.
- c) Cuando las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de tres (3) de éstos.
- d) Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- e) Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda al número de ciudadanos que podían votar en ella.
- f) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
- g) Cuando con base en las papeletas de votación y en las diligencias de inscripción aparezca de manera clara e inequívoca que en las actas de escrutinios se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.
- h) Cuando se violente el régimen de garantías mencionado en este reglamento.

**Parágrafo.** Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, se presentarán en el transcurso de las votaciones, durante el conteo final o en la sesión del Comité Electoral. En todo caso, los recursos, peticiones o reclamaciones se

resolverán mediante Acto Administrativo (Acuerdo) del Comité Electoral y en única instancia

## CAPÍTULO XII

### DE LAS GARANTÍAS ELECTORALES

**Artículo 34.** Garantizar la imparcialidad, transparencia y el desarrollo de la democracia; manteniendo la igualdad entre todos los candidatos o aspirantes a ocupar los cargos de Rector de la Universidad de Nariño, Decano de Facultad y Director de departamento a través de las reglas contenidas en el siguiente reglamento.

**Parágrafo:** Cualquier violación al régimen impuesto en este reglamento por parte del candidato causará su exclusión.

**Artículo 35.** Adoptar el siguiente reglamento para el presente evento electoral:

**a).** Queda prohibida cualquier clase de propaganda, oral y escrita el día de las elecciones, tales como: perifoneo, amplificación de sonido, manifestaciones públicas, reuniones de conglomerados, entrega de volantes, etc.

**b).** El Comité Electoral podrá autorizar a solicitud de los candidatos, el uso de los medios de comunicación de que dispone la Universidad, según la reglamentación que para tal efecto expida.

**c).** En el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño no se podrá demeritar a los demás candidatos, ni se permitirán tratos ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona. Solo, se permitirá el debate serio y responsable de las propuestas de gobierno de los candidatos.

**d).** Todo candidato a ocupar el cargo de Rector de la Universidad de Nariño tiene el deber de realizar una propuesta o plan de gobierno, sintetizado en un documento, el cual deberá depositar bajo custodia del Secretario General, en el momento de su inscripción. El candidato deberá suministrarlo, junto con su hoja de vida, por escrito y en medio electromagnético. La copia electromagnética de la hoja de vida se remitirá a la Dirección del Aula de Informática para su publicación.

Los candidatos que no cumplan con este requisito serán inmediatamente retirados de las elecciones y no podrán continuar en el proceso.

## CAPITULO XIII

### DEL USO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO DE LOS CANDIDATOS A LA RECTORIA

**Artículo 36.** Autorizar a los candidatos el uso del Canal Institucional, siempre y cuando éstos eleven la solicitud ante el Comité Electoral y se regirán por las siguientes reglas:

- a) El director de la Unidad de Televisión determinará exactamente el mismo tiempo de las emisiones para cada uno de los candidatos. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones logísticas y tecnológicas de la Unidad de Televisión
- b) La emisión se realizará entre las 5:00 PM y las 10:00 PM, la designación de la hora exacta se realizará por sorteo.
- c) En un mismo día pueden concurrir varios candidatos, con sujeción a las reglas mencionadas.
- d) En todo caso, todos los candidatos deben contar con similares derechos.

- e) El día domingo inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones, será el último día de emisiones. A partir de esta fecha no se podrá emitir imágenes, mensajes, propaganda, etc. de los candidatos. El director de la Unidad de Televisión será responsable del cumplimiento de este inciso.

**Artículo 37.** Autorizar a los candidatos el uso de la Radio Institucional, siempre y cuando éstos eleven la solicitud ante el Comité Electoral y se regirán por las siguientes reglas:

- a) El director de la Unidad de Radio asignará por sorteo el horario que permita cumplir con este beneficio y determinará el tiempo exacto del cual dispondrá cada candidato, conforme a las disponibilidades técnicas del caso. Todos los candidatos deberán tener el mismo derecho.
- b) Las emisiones se realizarán entre las 11:30 AM y las 05:00 PM. La designación de la hora exacta que podrá utilizar cada candidato se realizará al azar.
- c) En un mismo día pueden concurrir varios candidatos, con sujeción a las reglas mencionadas.
- d) El director de la Unidad de Radio es el encargado de denunciar las violaciones a este artículo, para lo cual adjuntará copia de la respectiva emisión.
- e) El director de la Unidad de Radio sorteará los días que corresponden a cada candidato, cumpliendo siempre el inciso primero de este artículo.
- f) El día domingo, inmediatamente anterior a la fecha de las elecciones será el último día de emisiones. A partir de esta fecha no se podrá emitir imágenes, mensajes, propaganda, etc. de los candidatos. El director de la Unidad de Televisión será responsable del cumplimiento de este literal.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo indicado en los dos artículos anteriores, el Director de la Unidad de Televisión y de la Unidad de Radio, pueden emitir debates o entrevistas entre los aspirantes, siempre y cuando se haya citado a todos los candidatos al evento. Estas emisiones pueden realizarse en cualquier horario, prefiriendo el de mayor audiencia. Para la realización de debates y entrevistas se seguirán las reglas que se indican en este capítulo.

**Artículo 38.** Autorizar a los candidatos el uso de la Página Web, siempre y cuando éstos eleven la solicitud ante el Comité Electoral y tendrán derecho a un link, ubicado en la página [www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co), que permita acceder a una página realizada por cada candidato.

Para obtener el derecho al link, se seguirán las siguientes reglas:

- a) La página deberá contener: la propuesta de gobierno del candidato y su hoja de vida.
- b) La página no podrá contener alusiones personales respecto de los otros candidatos. Únicamente se permite la referencia y debate a las propuestas de gobierno.
- c) La página no podrá contener imágenes, audio, leyendas insultantes, injuriosas o calumniosas en contra de cualquier persona.

**Parágrafo:** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Aula de Informática publicará en la página web de la Institución ([www.udenar.edu.co](http://www.udenar.edu.co)) la hoja de vida de los candidatos.

**Artículo 39.** Solicitar al Comité Electoral, en virtud del principio de la publicidad, organizar un mínimo de tres debates, designando los moderadores, el calendario, el sitio y la hora.

**Parágrafo I:** El Comité Electoral reglamentará el procedimiento para llevar a cabo los debates.

**Parágrafo II:** Independientemente de los debates organizados por el Comité Electoral, cada candidato a ocupar el cargo de Rector deberá presentar su propuesta en un Foro abierto organizado por el Consejo Superior Universitario, el día 20 de Febrero de 2014 a partir de las 6:00 pm en el Teatro Imperial **y se transmitirá en directo a través del canal Universitario.**

**Artículo 40.** Delegar al Comité Electoral la organización de los Foros Programáticos para candidatos a Rector.

**Parágrafo :** Los Consejos de Facultad, con la supervisión del Comité Electoral, organizarán los Foros Programáticos para candidatos a Decano de Facultad y Director de Departamento y elaborarán la reglamentación para el uso de los medios de comunicación de la Universidad de Nariño.

**Artículo 41.** Prohibir expresamente cualquier tipo de presión, violencia, generación de pánico, disturbios o similares, el día de las elecciones. Las personas que incumplan este artículo serán retiradas de las instalaciones de la Universidad y se remitirá el informe a las autoridades respectivas.

**Artículo 42.** Autorizar al Comité Electoral determinar la propaganda escrita en cuanto a la cantidad y la modalidad de los documentos de forma igualitaria para cada uno de los candidatos. Esta propaganda se elaborará en el Centro de Publicaciones de la Universidad de Nariño. Para el efecto se deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se prohíbe la propaganda anónima. Todo documento deberá indicar el nombre del candidato que la elaboró.
- b) Se prohíbe las imágenes o escritos insultantes, ofensivos, injuriosos o calumniosos en contra de cualquier persona.
- c) Se prohíbe las alusiones personales contra cualquier persona.
- d) Se permite, únicamente, la presentación del plan o propuesta de gobierno, el número en el tarjetón, hoja de vida del candidato, invitación respetuosa a votar por el candidato y el debate o crítica académica en contra de las propuestas o plan de gobierno de otro candidato.
- e) Los documentos que no cumplan con las reglas de este artículo serán recogidos, se prohibirá su circulación y se procederá a su destrucción por parte del personal de vigilancia y de servicios generales de la Institución.

**Parágrafo I:** Se prohíbe el uso de propaganda escrita por fuera de la autorizada por el Comité Electoral.

**Parágrafo II:** Cualquier tipo de contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será objeto de investigación por parte de las oficinas de Control Interno y Control Interno disciplinario.

**Artículo 43.** Informar que hasta antes del último domingo inmediatamente anterior a la fecha de elecciones, los candidatos deberán realizar el cierre de campaña. Después del día domingo mencionado y por lo tanto, queda terminantemente prohibido:

- a) Reuniones públicas, conglomerados, discursos en público, por parte de estudiantes, profesores y trabajadores. Únicamente se permitirán las reuniones del candidato con sus seguidores a puerta cerrada, con el único fin de ultimar detalles de la campaña.
- b) La emisión de debates y entrevistas en la Radio y Televisión.
- c) La emisión de cuñas, propaganda, imágenes, audio, etc., en radio y televisión.
- d) La presentación en Radio y Televisión a que tienen derecho los candidatos.

- e) El perifoneo, la amplificación de sonido, la proyección en pantallas de mensajes alusivos a sus campañas.

**Parágrafo:** Únicamente se permitirá: La entrega personalizada de chapolas o volantes a los electores, por parte de los adeptos o representantes del candidato y el diálogo personalizado entre el candidato y los electores.

**Artículo 44.** Prohibir la participación en campañas, mítines, conglomerados, entrega y uso de propaganda, discursos públicos, perifoneo y en general cualquier actividad de proselitismo en favor de cualquier candidato u opción de voto, a cualquier persona que se designe para el apoyo del proceso electoral, durante los tres (3) días hábiles antes de las elecciones.

**Parágrafo:** El incumplimiento de este artículo dará lugar a la remisión del informe correspondiente a las autoridades de control respectivas.

**Artículo 45:** Prohibir el proselitismo en favor de cualquiera de los candidatos por parte de los docentes en ejercicio de su actividad académica en el aula de clase.

**Artículo 46.** Recomendar y remitir a la norma todo aquello que no esté regulado por este Acuerdo y siempre que no lo contradiga, aplicando el Código Nacional Electoral y demás normas pertinentes y concordantes del régimen electoral colombiano.

**Parágrafo I:** Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Comité Electoral contará con la asesoría permanente de la Registraduría del Estado Civil y del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño.


**Parágrafo II:** El Comité Electoral y el Comité de Ética denunciarían el desconocimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, ante las autoridades competentes, según le corresponda.

**Artículo 48.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los días del mes de Diciembre de 2013.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELSON LEYTON P.**  
Presidente

  
**FERNANDO GUERRERO F.**  
Secretario General